

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO,  
REALIZADA POR COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA  
OJOS DEL SALADO, EN EL MARCO DEL  
PROCEDIMIENTO MP-062-2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 958**

**SANTIAGO, 02 de junio de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

1° Mediante Resolución Exenta N°826, de fecha 16 de mayo de 2023 (en adelante, “Res. Ex. N°826/2023”), en su Resuelvo Primero, esta Superintendencia decretó la renovación de medidas provisionales procedimentales, en el contexto de la tramitación del procedimiento sancionatorio Rol D-207-2022, respecto del proyecto “Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa” (en adelante “Mina Alcaparrosa” o “el proyecto”), en virtud de lo señalado en el artículo 48 de la LOSMA, en contra de la empresa Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, (en adelante “el titular”).

2° Entre dichas medidas se encuentran las siguientes:

“II. En lo que se refiere a la disponibilidad de las aguas del acuífero, se ordena:

- i. La renovación de las siguientes medidas:
  - a) Actualizar la identificación de todos los sectores de Mina Alcaparrosa que presentan filtración de agua, con la indicación de su nivel, galerías



y caserones afectados. Para ello deberá, especialmente, considerarse una revisión del Caserón *Viviana 10*, así como cualquier otra área de la mina que no hubiese sido incorporado en los reportes anteriores (...).

b) Entrega de un reporte de estimación actualizado del volumen total de agua acumulada al interior de la mina, en sus distintos niveles (...).

ii. El cumplimiento de la siguiente medida:

c) Presentar una propuesta de plan de disminución del flujo pasante de aguas subterráneas hacia el socavón (que considere, por ejemplo, estaciones de bombeo, by pass hídrico u otras), incorporando en dicho plan las autorizaciones sectoriales requeridas para su ejecución (...)."

3° El plazo de ejecución de dichas medidas, para efectos de la entrega de los antecedentes solicitados, se estableció en 20 días corridos contados desde la notificación de la Res. Ex. N°826/2023, lo cual aconteció con fecha 17 de mayo de 2023, por medio de una notificación personal, por lo tanto, el plazo de las medidas se cumple el día 06 de junio de 2023.

4° Por medio de carta de fecha 31 de mayo de 2023, doña Macarena Maino Vergara, en representación del titular, solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, una ampliación del plazo de 20 días corridos otorgado para la entrega de la información que se indica en el Resuelvo Primero, Cap. II de la Res. Ex. 826/2023, por el máximo que en derecho corresponda.

5° Cabe señalar, respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitada, que ésta se fundamenta "*en la necesidad de contar con el tiempo suficiente para obtener, recopilar y analizar los antecedentes consultados, de modo de satisfacer plena y oportunamente lo requerido por esta Superintendencia. Por otra parte, se hace presente que la referida ampliación no perjudica derechos de terceros*".

6° Analizada la solicitud, se considera que su justificación es genérica e insuficiente, y el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas es un plazo razonable, toda vez que se trata de una actualización de datos que ya fueron solicitados y que se encuentran en poder del titular (medidas letras a) y b)), así como del cumplimiento de la medida del literal c), de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°275, de fecha 09 de febrero de 2023. Con todo, se otorgará excepcionalmente una ampliación de cinco días hábiles para que remita la información a este servicio.

7° En atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. ACOGER** parcialmente la solicitud efectuada por doña Macarena Maino Vergara, en representación de Compañía Contractual Minera



Ojos del Salado, de prorrogar el plazo de cumplimiento de las medidas provisionales procedimentales del acápite II, numerales a, b y c) del Resuelvo Primero, de la Resolución Exenta N°826, de fecha 16 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, ampliando el plazo otorgado en cinco días hábiles.

**SEGUNDO. HACER PRESENTE** que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal I) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/MMA

**Notificación por funcionario de la Superintendencia:**

- Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, con domicilio en El Bosque Norte N°500, Oficina 1102, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

**Notificación por correo electrónico:**

- Municipalidad de Tierra Amarilla, correo electrónico [oficina.partes@tierramarilla.com](mailto:oficina.partes@tierramarilla.com), [crisobalalcalde@tierramarilla.com](mailto:crisobalalcalde@tierramarilla.com) y [secretaria.alcaldia@tierramarilla.com](mailto:secretaria.alcaldia@tierramarilla.com)

**C. C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

D-207-2022

MP 062-2022

Expediente N°: 12.205/2023

